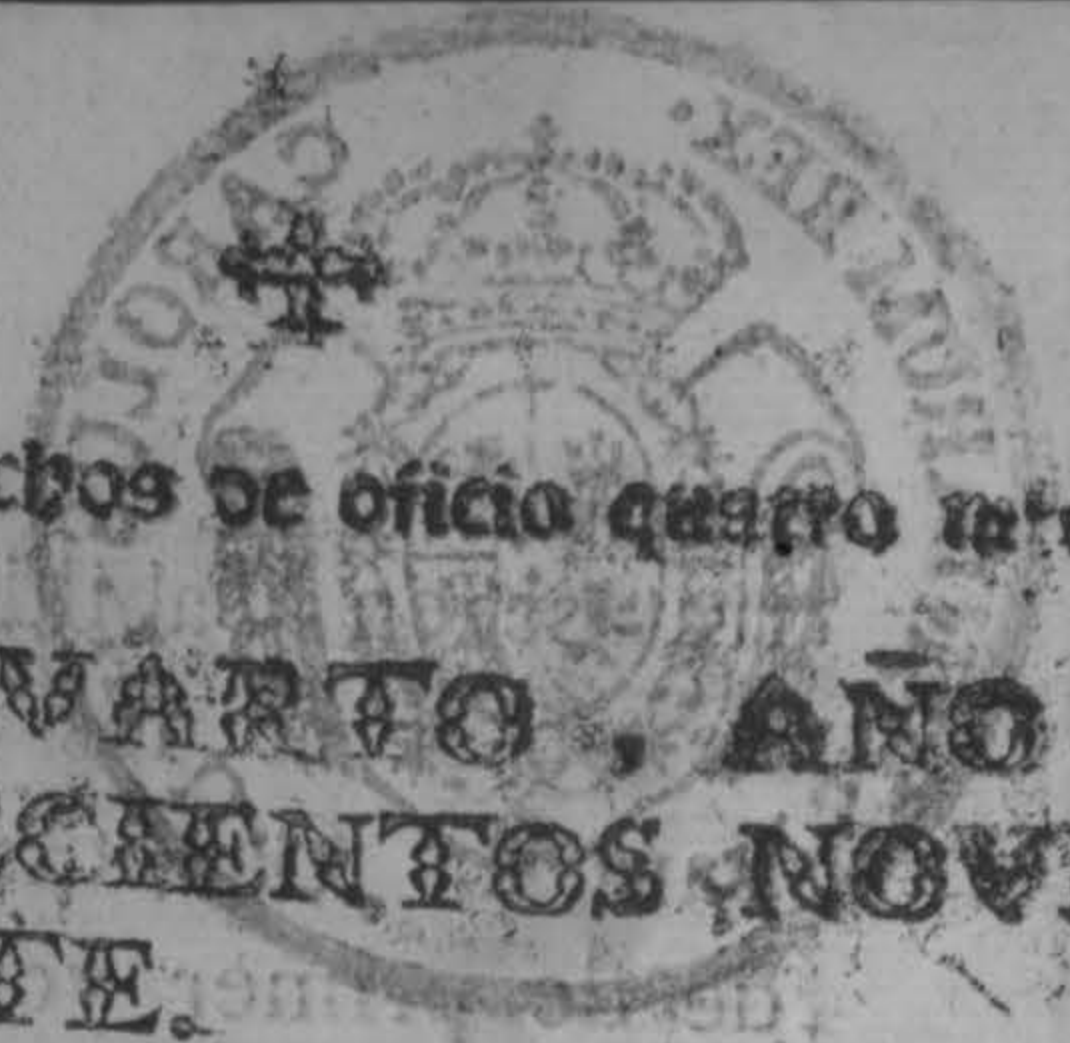


20.

145



Para despachos de oficio quarto info.

SELLO CUARTO, AÑO DEL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL REY.

16-IV-1797

Vol: 70

Nº : 22

Año: 1797

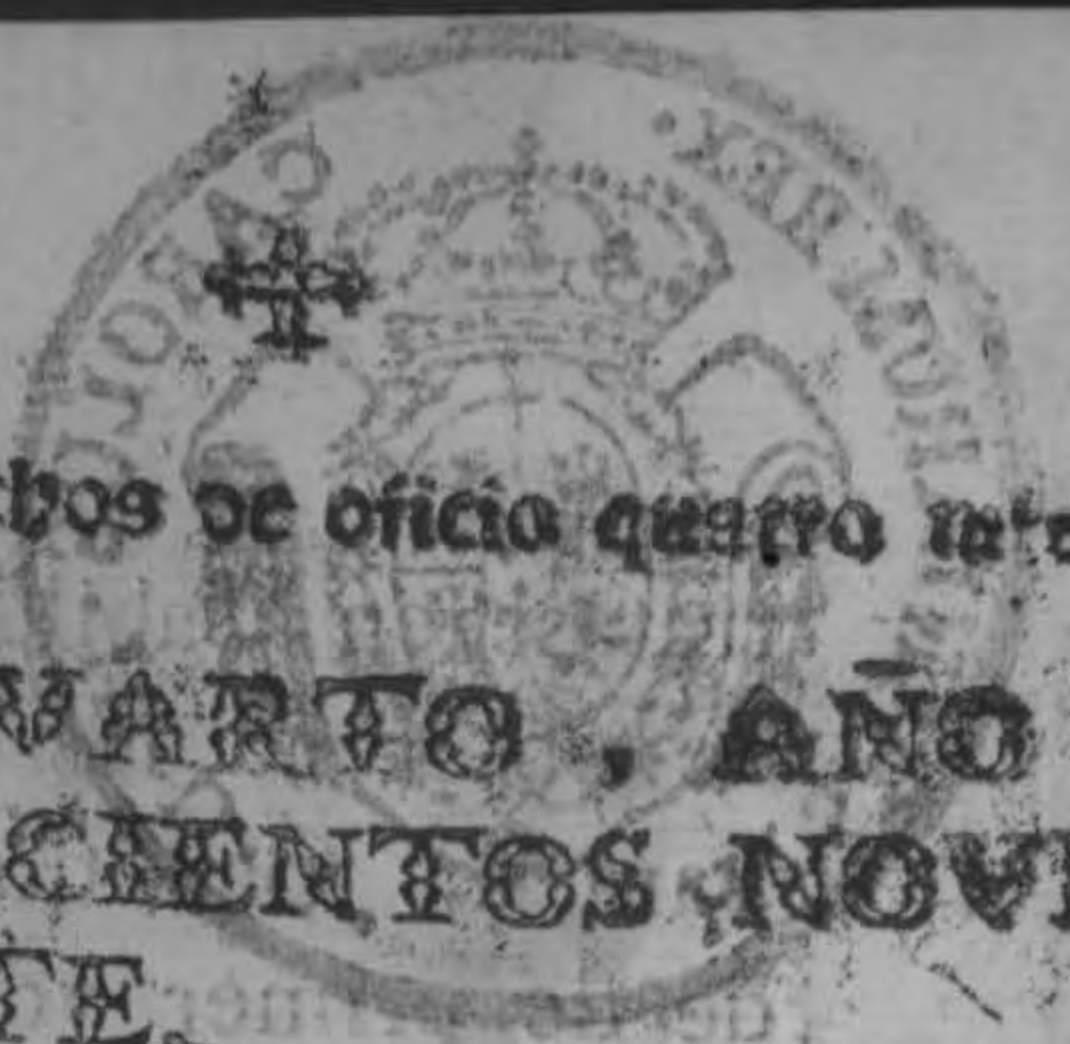
Real Cédula para que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las Ciudades Capitales de las Indias e Islas Filipinas informen de lo que en ellas se practica acerca del contenido de los capítulos que se refieren de la ~~Institución~~ formada para el gobierno del Cabildo Secular de Quito. *Instrucción*

Foj: 2

exercicio de la jurisdiccion ordinaria, economica y policia respectivamente; a cuyo exemplo Don Joseph Garcia de Leon y Pizarro, Presidente Regente que era de mi Real Audiencia de Quito, haciendo expresion de la citada Real Cédula, de las graves ocupaciones anexas á aquel Gobierno, y para que no se experimentase defecto en lo político y privado por supresion del Corregimiento, y deseando uniformar en lo posible la practica de las Capitales de Santa Fe y Lima, proveyó un auto en veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, en que mandó guardar la Instruccion que formó para el mejor gobierno y direccion de dicho Cuerpo; la que fue confirmada por auto de dicha mi Real Audiencia de catorce de Diciembre del mismo año de mil setecientos ochenta y dos: añadiendo el Cabildo, que aunque los primeros capítulos de ella son conformes al buen gobierno político y económico, el séptimo y siguientes son opuestos á él, y á los principales estatutos que le gobiernan: que sus individuos hacen en su ingreso solemne juramento de guardar sigilo de todo lo que se

1794

20.



Para despachos de oficio quatro rto.

SELLO CUARTO, AÑO DEL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

16-IV-1797

EL REY.

En representacion de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y tres hizo presente el Cabildo Secular de la Ciudad de Quito, que en virtud de Real Cédula de siete de Setiembre de mil setecientos ochenta y uno se suprimió el Corregimiento de aquella Capital, y reunieron sus facultades y funciones á la Presidencia, como lo estaba en las de Santa Fe y Lima, en que mis Vireyes no atendian inmediatamente á los asuntos políticos y económicos, ya por el carácter de sus personas, como por la multitud de los negocios, siendo del cargo de los Cabildos de dichas Capitales el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, económica y de policia respectivamente; a cuyo exemplo Don Joseph Garcia de Leon y Pizarro, Presidente Regente que era de mi Real Audiencia de Quito, haciendo expresion de la citada Real Cédula, de las graves ocupaciones anexas á aquel Gobierno, y para que no se experimentase defecto en lo político y privado por supresion del Corregimiento, y deseando uniformar en lo posible la práctica de las Capitales de Santa Fe y Lima, proveyó un auto en veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, en que mandó guardar la Instruccion que formó para el mejor gobierno y direccion de dicho Cuerpo; la que fue confirmada por auto de dicha mi Real Audiencia de catorce de Diciembre del mismo año de mil setecientos ochenta y dos: añadiendo el Cabildo, que aunque los primeros capítulos de ella son conformes al buen gobierno político y económico, el séptimo y siguientes son opuestos á él, y á los principales estatutos que le gobiernan: que sus individuos hacen en su ingreso solemne juramento de guardar sigilo de todo lo que se

194

tratase en Cabildo, y que no podrán cumplirlo si han de observar los citados capítulos que previenen: que para los Cabildos ordinarios cite y convoque el Alcalde de primer voto haciendo en todo las veces del Corregidor, y antes de celebrarlos dé cuenta al Gobierno de los asuntos que se han de tratar, para que disponga y ordene lo que tuviese por conveniente: que quando se ofreciere algun Cabildo extraordinario por la gravedad y naturaleza del negocio, ocurra dicho Alcalde Ordinario al Gobierno, ya por escrito, ó ya de palabra, para convocarlo: que así los Alcaldes Ordinarios, como el Procurador General den parte al Gobierno de todos los asuntos que ocurriesen del Comun y de particulares que sean dignos de atencion, para que con la precedente noticia se puedan tomar las providencias oportunas; y que lo mismo deberán hacer los Regidores en cuerpo de Cabildo, ó como particulares, siempre que lo tengan por conveniente, y que lo pida la gravedad del asunto, para que de este modo los Jueces y el Cabildo procedan de acuerdo con la Presidencia: por lo qual concluia el Cabildo con la suplica de que me dignase revocar los referidos capítulos y auto de mi Real Audiencia de catorce de Diciembre de ochenta y dos. Visto en mi Consejo de las Indias con los informes que se han tenido presentes en el particular, y lo expuesto por mi Fiscal, habiéndome consultado sobre ello en diez y seis de Noviembre próximo pasado, he venido en que continúe en la Ciudad de Quito hasta nueva providencia la puntual observancia de la referida Instruccion formada por dicho Presidente Don Joseph Garcia de Leon y Pizarro; y mediante á que no hay constancia en el expediente de la práctica mas general y fundada de las demas Capitales acerca del contenido de los expresados capítulos de la misma Instruccion para determinar lo conveniente: mando á mis Vireyes, Presidentes, y Gobernadores de las Ciudades Capitales de los Dominios de Indias é Islas Filipinas, que con reserva y sin intervencion de los Ayuntamientos informen si en el mencionado asunto advierten algun inconveniente, haciendo que los

Escribanos respectivos certifiquen con claridad y distincion lo que se practica en la materia, y lo remitan al expresado mi Consejo. Fecha en *Aranquez* a diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y siete.

Y El Rey

Por mand. del Rey *tro Or*

Diego Collar

3

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Para que los Vireyes, Presidentes, y Gobernadores de las Ciudades Capitales de las Indias é Islas Filipinas informen de lo que en ellas se practica acerca del contenido de los capitulos que se refieren de la Instruccion formada para el Gobierno del Cabildo Secular de Quito.

Assumpcion



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY SIETE.

Al Paraguay 2. de Noviembre de 1797.

Guardese, cumplase, y executese lo que S. M. manda en la R. Cedula q. antecede, y se proceder con brevedad, expedirse orden por separado p. q. el Escribano de Cavildo de la certificacion que se ordena.

Ribera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Para que los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de las Ciudades Capitales de las Indias e Islas Filipinas informen de lo que en ellas se practica acerca del contenido de los capitulos que se refieren de la Instrucion formada para el Gobierno del Cabildo Secular de Quito.